

ria de producto, segun se ha dicho por paises, provincias, ciudades, negociaciones en que se emplea, ó aun individuos mas ó menos aptos, que los manejan:

Que las únicas contribuciones que comparativamente hablando, deban reputarse iguales, justas é imperceptibles á la masa del público, son las indirectas; porque estableciéndose sobre los consumos, se satisfacen voluntariamente ocultas en el precio de las cosas, y guardan una proporcion exacta, que es el consumo de cada individuo, consumo que representa las facultades pecuniaras de cada cual:

Que la contribucion directa acarrea, como hemos dicho, una intervencion insoportable de la autoridad sobre el individuo, pues tiene que cerciorarse, esto es, intervenir para la apreciacion de los provechos, ó de los capitales y sus productos, así como por los del trabajo, en los negocios del comerciante, en las manufacturas de las fábricas, en las producciones de la industria, de las profesiones, de los ejercicios, de las artes y de todo oficio lucrativo: Que es una fiscalizacion terrible, en extremo desagradable y onerosa, que solo pueden preferir á los resguardos, documentos y molestas formalidades aduaneras, los que no tienen idea de como esa fiscalizacion se ha ejercido y se ejerce en otros paises, donde existe, para ciertos ramos de riqueza, la exaccion directa:

Que tan difícil es el establecimiento de las rentas públicas bajo este sistema únicamente, que ningun pais civilizado ha podido plantearlo. Y los E. U. U., Francia, Inglaterra, Holanda, Bélgica, Italia y Alemania, tienen sistemas mixtos, dando siempre preferencia á los medios mas fáciles de sacar sin resistencia el dinero de los contribuyentes, y á los modos de hacerlo menos impopulares, segun sus circunstancias y condiciones especiales:

Que la gran razon, aparentemente fundada contra las contribuciones indirectas, es que siendo sobre los consumos, el rico económico pagará lo mismo que el pobre, lo cual es injustísimo. Pero que esta razon es mas espaciosa que sólida, y no resiste al exámen; que la mayoría de los ricos gasta mas dinero que los pobres, y que en consecuencia consumen mas, es una verdad que pasa á teorema; y la excepcion de los ricos avarientos, no hace mas que confirmar la regla establecida. Pero las grandes fortunas formadas por estos ricos económicos avarientos si se quiere, tienen que ser gastadas con profusion en la generacion siguiente, que hereda bienes sin el trabajo de adquirirlos; y esta generacion con un gasto mayor del debido, compensa por medio de fuertes consumos los pocos de la generacion que formó los capitales.

El segundo sistema, el de las contribuciones indirectas tiene tambien graves inconvenientes, y es objeto de tan rudos ó mas rudos ataques, de los que venimos reseñando respecto del primero. Sobre todo, las que se cobran sobre las producciones nacionales y sobre su movimiento que reconocen por base los consumos, y son denominados en el lenguaje rentístico, alcabalas. Estas son las pesadillas de muchos y eminentes economistas modernos.

1º Por recaer sobre las necesidades del pueblo, y no sobre sus provechos.

2º Por impedir el desarrollo de la agricultura, del comercio y de la industria nacional.

3º Por exigir una recaudacion costosísima que en los lugares pequeños quita, en lugar de dar, beneficio al erario público.

4º Por traer aparejada una legislacion fiscal llena de trabas, documentos, procedimientos aduanales, multas, confiscaciones y delitos, que pueden llamarse imaginarios.

5º Porque exita y premia actos inmorales, como la vil denuncia; bien es verdad que esta disposicion immoral es pecado de todas las legislaciones fiscales.

6º Por ser necesario un número extraordinario de empleados, brazos quitados á la produccion.

7º Y porque la recaudacion mayor ó menor, dependiendo á menudo, de la topografia de las localidades, envuelve irritantes injusticias, y desnivel constante comercial.

Una ciudad amurallada hace pagar la alcabala á todos los efectos que entran en ella. Una ciudad abierta presenta facilidades al fraude, que acaba por su medio con la buena fé de la mayoría de los introductores.

Los campos escapan de la alcabala en los consumos de los efectos cosechados en sus localidades; y las ciudades se libertan del pago de los que fabrican sus establecimientos y talleres. Desigualdad constante y variada, que disminuye mucho la recaudacion.

Los americanos del Norte en su última guerra, establecieron la alcabala, abrazando los consumos y ventas locales, por medio del derecho del timbre, que ya se trata de imitar en nuestro pais, como si en él no se pagaran alcabalas que forman las rentas de los Estados hace tanto tiempo.

Muchas veces el fisco, viendo escaparse de su accion el consumo, le ocurre ir á buscar la produccion y gravarla, ahogándola al nacer, volviéndose realidad en el mundo, la fábula de la gallina de los huevos de oro.

Tan terribles son los efectos de las alcabalas subidas, que sin el contrabando, *correctivo de las malas leyes fiscales*, como le ha llamado un distinguido economista, habrian dejado de existir varios ramos de riqueza en casi todos los paises.

¿Cuál seria, pues, preferible de los dos sistemas? No nos atrevemos á resolverlo, y creemos debe dejarse su resolucion á la mayoría de los habitantes del Estado, siempre que puedan darla con pleno conocimiento de causa.

Nosotros, los individuos de la comision, como se verá mas adelante, nos inclinamos mas bien á un sistema mixto.

Hoy la opinion pública del Estado de Veracruz está muy dividida respecto á impuestos, y aparece una mayoría favorable á la contribucion directa en Jalapa, en parte de la poblacion de Veracruz, y en otros puntos; pero si se variase de pronto el sistema de hacienda, veriamos tal cantidad de opositores al nuevo, que no sabriamos explicarnos, por qué antes no se habian calculado.

Para buscar la verdadera opinion reinante en la materia, y buscarla con conciencia, convendria publicar y repartir en todas las Municipalidades los proyectos de leyes de hacienda que se presentasen á la Legislatura; que los Ayuntamientos proeurasen fueran examinados por círculos pertenecientes á las diferentes ocupaciones sociales; y que las oficinas de cobro, con presencia de los mismos proyectos, procurasen hacer conocer al público, esto es, á las personas que deberian pagar, cual era el monto de la contribucion, su base, método de pago, &c; que oyendo las observaciones que los futuros contribuyentes hicieran, formaran informes, que con los de las Municipalidades, fueran otros tantos datos por los cuales el Gobierno del Estado, viniera en conocimiento de cuál sistema tenia mayor aceptacion del público.

La opinion particular de la comision, no determinando sistema, apoyada en la experiencia y ejemplo de otros paises, es que deben preferirse las con-

tribuciones directas ó indirectas, mejor recibidas por el pueblo, y cuya recaudacion sea mas fácil para el fisco; que debe adoptarse un sistema mixto, vario, con conocimiento exacto del grado imponible que tuviese cada ramo de riqueza, ó de trabajo, en sus diferentes denominaciones y personificaciones. Que por punto general, no deben concederse excepciones de derechos, favorecerse ramos particulares de riqueza, clases determinadas de personas, ni localidades ó especulaciones. Que debe procurarse gravar, proporcional, equitativa y módicamente, los productos del capital, de la inteligencia y del trabajo, bajo sus diferentes aspectos, verificando dicho gravámen lo mas bajo posible y procurando economizar los gastos públicos, á fin de que disminuido el presupuesto actual, se paguen sin resistencia las cantidades, con las que el pueblo debe contribuir á sostener la vida social y civilizada de la Nacion, de la provincia, del Municipio. Y que mientras no se tengan datos ciertos hacendarios, y conciencia de los resultados que se esperen de las reformas, no se exponga al Estado de Veracruz por cambiar su sistema presente, á quedarse sin ninguno, esto es, sin hacienda.

Partiendo de todas estas consideraciones que necesitarian tomos enteros para demostrarlas en toda su latitud, y deseando cumplir debidamente la superior resolucion del Gobernador del Estado, para que presentemos un proyecto en el que estuviesen combinados el interes de la hacienda pública y el de los hacendados, y cultivadores de caña de azúcar, nos han ocurrido los dos modos siguientes, para lo consecucion de las miras del Gobierno, por el sistema indirecto, uno; por el sistema directo, el otro.

En el primero no vemos otro recurso para destruir el contrabando del aguardiente, que el sabido universalmente, la baja de los derechos de alcabala y municipal. Y no se nos diga, que porque el consumo del aguardiente no es una necesidad, debe gravarse muy alto: primero porque lo que se agrava en realidad con la alcabala, es su introduccion á las ciudades, y no su expendio al menudeo, expendio que es su verdadero consumo, y que en Inglaterra y en los Estados-Unidos, constituye una fuerte renta general: segundo, porque el contrabando, no se hace por ser un artículo de necesidad positiva ó imaginaria, sino por pagar fuertes derechos: tercero, porque la baja de los derechos, aumentando las introducciones legales, resarciria con usura el importe de la rebaja: cuarto, porque proporcionaria algun desahogo á las negociaciones de caña de azúcar, cuyos frutos son hoy mas bajos por su valor de venta, que por costo de produccion.

Así pues, la alcabala del aguardiente debe establecerse de modo, que con el 25 p.⊕ adicional, sea de seis reales por barril, y de cuatro reales el derecho Municipal, comprendiendo tambien el 25 p.⊕ adicional respectivo, total diez reales por todo derecho, menos el real por bulto, meramente local.

El azúcar debe volver á su antigua cuota, de un real por arroba, con inclusion del 25 p.⊕ adicional, exceptuando el de bulto:

Municipal mitad de la alcabala; y la carga de panela de doce arrobas, artículo esclusivo del consumo del pobre, deberá pagar tan solo cuatro reales por alcabala y derecho adicional; la mitad por Municipal, mas el derecho de bulto.

No está demas que protestemos en este lugar en nombre de los hacendados todos, que ninguno de nosotros ha hecho ni hace el contrabando, y que sí lo verifican los compradores que van á nuestras haciendas á comprar frutos, como no tenemos ni el derecho de presumir quienes sean los contrabandistas

no los perseguimos. Por lo demas nunca podriamos aceptar el papel de denunciante, indigno de ciudadanos honrados.

El segundo modo de contribuir á las ideas del Gobierno descansa en la contribucion directa.

Nuestras fincas han pagado en el año próximo pasado de 68 por alcabalas de sus frutos, las cantidades que constan en el siguiente estado, debiendo tenerse presente, que habiéndose acuartelado en este rumbo la segunda division, dió movimiento al comercio, y aumentó considerablemente los consumos.

No nos ha sido posible formar un quinquenio á fin de obtener un resultado mas aproximado, por la destruccion bien sabida de los archivos de esta Aduana.

Haciendas de caña.	Alcabala que han pagado en 68.	25 p.⊕ adicional.	Totales.	Valor oficial de las fincas.
Tuzamapam....	\$ 1.118 83½	\$ 275 37½	\$ 1.394 20¾	\$ 130.000
Mahuistlan....	" 996 83½	" 244 62½	" 1.241 46	" 95.000
Almolonga....	" 1.045 86½	" 258 75	" 1.304 61½	" 50.000
Orduña.....	" 616 05½	" 152 75	" 768 80½	" 90.000
Pacho.....	" 137 93	" 34 37½	" 172 30½	" 40.000
Concepcion....	" 127 56½	" 30 37½	" 157 94	" 30.000
Zimpizahua....	" 56 77½	" 13 87½	" 70 85	" 20.000
Paso del Toro.	" " "	" " "	" " "	" 56.471
S. Juan.....	" " "	" " "	" " "	" 26.000
Tenampa.....	" " "	" " "	" " "	" 15.600
Plazoquiapa....	" " "	" " "	" " "	" 3.500
El Encero.....	" " "	" " "	" " "	" 50.000
Totales...	\$ 4.099 85½	\$ 1.010 12½	\$ 5.109 98	\$ 606.571

NOTA.—Paso del Toro y S. Juan no han trabajado por haberse concursado. La segunda de dichas haciendas ha sembrado ya caña y pronto deberá producir.

El Encero, finca arruinada, vuelve á ver renovados sus campos de caña, por los esfuerzos de su actual arrendatario. Así pues, S. Juan y el Encero, próximamente volverán á producir aguardiente, azúcar y panela.

El Gobierno del Estado ha recibido segun el cuadro anterior, formado en esta Aduana \$4.099 85½, y \$1.010 12½ el Gobierno general, por el 25 p.⊕ adicional, habiendo pagado por total \$5.108 98, siete de nuestras fincas en explotacion; estando las tres de Paso del Toro, S. Juan y el Encero arruinadas, y la de Plazoquiapa, trabajando muy poco desde la helada que en 61 ó 62 destruyó sus campos. Tenampa no trae sus frutos á este mercado.

Para sustituir las alcabalas de todos los frutos de nuestras haciendas seria conveniente aumentar el 2 al millar que cobra tambien el Estado, á un grado, que comprendiese todas las demas contribuciones en una sola. Por ejemplo:

Las haciendas del anterior estado dan por total valor.....\$ 606.571
Rebajando "Paso del Toro" que está arruinada....." 56.471

Quedan por valor imponible.....\$ 550.100
que al 2½ al millar, que es 1¼ p.⊕ darán....., 6.876 25

Cantidad que se repartirá entre el Estado, el Municipio, y el 25 p.⊕ de contribucion federal proporcionalmente así:

7 al millar para el Estado.....	\$ 3.850 70
3 al millar para el Municipio.....	, 1.650 30
2½ al millar ó sea 25 p.⊕ adicional sobre ambas cantidades uni- das.....	, 1.375 25
Total.....	\$ 6.876 25

Esta contribucion permitira el desarrollo de la industria azucarera, liberándola, así como al capital que representa, de todo otro gravámen, bajo cualquiera denominacion que fuera, con excepcion tan solo del real por bulto de 8 arrobas que se cobra en Jalapa.

Las fincas, prosperando, aumentarían de valor, y dentro de poco tiempo producirían, si nó el doble, cuando menos 50 p.⊕ mas al erario del Estado.

Aquí deberíamos terminar este informe; pero hay otra disposicion legislativa de que tenemos que hacer mencion para pedir al Superior Gobierno del Estado su derogacion inmediata, y es la relativa á la contribucion sobre ganados.

Aunque solo en una de nuestras Haciendas existe ese ramo de especulacion y eso en escala menor, el ganado vacuno es tan necesario á la agricultura, que su alto precio tiende á dificultar los diferentes trabajos del campo.

La prevencion 15ª del reglamento de la ley núm. 155 impone un derecho á los ganados, que mas propiamente hablando es de traslacion de dominio que no de consumo; derecho que vá á paralizar el movimiento de tan importante semoviente, y que hará subir en grado extraordinario el precio de la carne en nuestros mercados, artículo de primera necesidad, que tendrán dificultad en procurarse las clases menesterosas de las poblaciones.

Los ganados en cuestion, pueden dividirse en cuatro clases: primera, de cria; segunda, de engorda; tercera, ya gordos para darse al cuchillo, y cuarta, los escogidos que se destinan á aperos en las haciendas. De todos, solo la tercera clase debe pagar la alcabala ó consumo de la ley, y eso cuando se entregue al cuchillo, que es su verdadero consumo.

Gravar su traslacion de dominio, cobrándole alcabala al venderse, es como ya hemos dicho, entorpecer la especulacion del ramo, encarecer el artículo, y aumentar las necesidades del consumidor. Tambien el real por cabeza, impuesto á los ganados que se lleven á Veracruz, Orizaba, Córdoba ó Jalapa, es un aumento de gastos y dificultades que ocasionan las partidas en su traslacion de lugar, cuando todos sabemos, que en los caminos tienen fuertes pérdidas los conductores por los animales que se extravían; pérdidas que varían de un 10 á 20 p.⊕. Tan cierto es lo que asentamos, que el precio varia mucho, de recibir el comprador el ganado en sus terrenos, á pagarlo en los del vendedor.

Público, de pública notoriedad es, que el ganado traído de las Haciendas de cría á las del clima templado, tarda 18 meses en engordar, y que mientras engorda, se conserva en los potreros causando gastos, y expuesto á epidemias, robos, enfermedades comunes, &c., que disminuyen tambien el número de cabe-

zas destinadas á la venta. Cobrar la alcabala antes de entregarse los animales al cuchillo, es exigir un adelanto de 18 meses al ganado por contribuciones de consumo, futuras y contingentes.

Nos permitimos pues, llamar la atencion de esta Junta sobre el asunto, para que si admite nuestra indicacion, se pida al C. Gobernador del Estado, se sirva tambien derogar la prevencion 15ª del Reglamento anexo á la ley núm. 155, así como alcanzar de la H. Legislatura la derogacion del art. 18 capitulo 3º de la misma ley.

Hemos terminado ya nuestro informe, quizá demasiado extenso. Obligados á presentarlo en un corto término, hemos carecido del tiempo suficiente para examinar con la atencion y estudio que hubieramos deseado, los puntos que abraza, ademas del especial de los frutos de la caña.

No será, pues, extraño que se nos hayan escapado algunos errores involuntarios, que toca corregir al buen criterio é ilustracion de la Junta y de su digno Presidente, á fin que pueda pasar bajo mejores doctrinas y forma al superior Gobierno del Estado.

Jalapa, Mayo 9 de 1869.—Firmado.—*Soler.*—*Landero.*—Es cópia de la original que certifico.—Jalapa Junio 12 de 1869.—*F. de Landero y Cos*, secretario.

Es cópia de su original.—Jalapa, Setiembre 14 de 1873.—*F. de P. Urquía.*

NUMERO 5.

—o—

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave.—República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave.—Seccion de Hacienda.—Los propietarios y administradores de fincas urbanas de Veracruz han presentado á este Gobierno la solicitud que se acompaña, para que la pase á esa H. Legislatura con el fin de obtener una resolucion favorable.

Al remitirla el que suscribe, obedeciendo á sus sinceras convicciones, debe manifestar su opinion fria é imparcialmente en el asunto, con tanta mas razon, cuanto que muchos de los firmantes son parientes, discípulos ó amigos suyos. De aquí que haya hecho con empeño un exámen detenido de la solicitud, procurando estudiarla bajo todos sus aspectos para llegar á la conclusion, imparcial, á juicio del que suscribe, de que el gravámen que reporta la propiedad urbana en Veracruz, no es tan exorbitante que, como afirman los contribuyentes, devore los productos líquidos de la propiedad, pudiendo asegurarse que en otros Estados de la República Mexicana, los impuestos que gravan las fincas

urbanas son mas subidos, con rendimientos mucho menores que en la Ciudad de Veracruz.

Si de lo que ponen de manifiesto los datos económicos de nuestro país, se pasa á considerar los de idéntica especie de otras naciones, desde luego se observa que los impuestos en ellas establecidos sobre predios urbanos, exceden ciertamente en cuantía á los que aquí están acusados de excesivos. Por no hacer difuso este informe con la acumulacion de citas, el que suscribe se limita á enunciar el hecho, de que en algunos Estados de la Union Americana los propietarios urbanos pagan una contribucion de 2 p. ₮ ó sea 24 al millar sobre el valor de sus inmuebles; y que allí se estima esta carga respecto á la renta, en el 33 $\frac{1}{2}$ p. ₮ de ésta. En Veracruz, admitiendo como exacto el cálculo presentado en la solicitud, es solo de 9. 37 $\frac{1}{2}$ al millar, incluyendo en este 9. 37 $\frac{1}{2}$ al millar, toda clase de contribuciones para el Municipio, para el Estado y para la Federacion.

En la capitalizacion de la renta al 6 p. ₮ no se ha tenido por objeto en la ley el duplicar los valores de la propiedad urbana. Siendo la ciudad de Veracruz el único punto del Estado donde el capital en inmuebles rinde 10 p. ₮ rindiendo el 6 p. ₮ en las tierras templadas, y del 2 al 5 en la region fria del Estado, para que el impuesto recaiga en el producto, tan varío en un mismo capital nominal, tómesese por base el dicho producto capitalizado al 6 p. ₮ , de modo que el impuesto venga á resultar equitativo y proporcional.

La subida del interes del capital empleado en propiedades urbanas en Veracruz, es muy cierto; pero seria un error querer aplicarla como base para el Estado entero, en una ley de contribuciones, pues depende de causas económicas, meramente locales de la H. Ciudad.

El movimiento de la propiedad urbana en todo el mundo, depende, del capital que se retira de los negocios activos, y mejor expresado, de los capitalistas que por haber llegado al límite de su ambicion, ó á cierta edad, buscan una situacion tranquila, proporcionándose una renta fija y módica, pero segura, sobre valores en propiedad urbana, renta menor, mucho menor, que la que produce el movimiento del capital activo ó de los negocios, casi siempre expuestos por el contrario á pérdidas imprevistas, por quiebras, erróneos cálculos, &c. En Veracruz, la mayoría de las casas de comercio allí establecidas son extranjeras; por lo cual, conforme los sucesivos jefes de las principales y mas lucrativas negociaciones se enriquecen, vuelven á sus países respectivos, donde se arraigan, siendo rarísimo el capitalista extranjero, que aun enlazado con esposa veracruzana, permanece en la ciudad una vez formada su fortuna. Aun parte de los mismos veracruzanos favorecidos en su trabajo, tambien emigran al interior del país, pudiéndose citar los que se han establecido en la Capital.

El amor á su tierra natal en unos, la inelemencia del clima en otros, ú otras causas dan este resultado. Pero este resultado es cierto, evidente ó innegable, que el capital formado en Veracruz, no contribuye por regla general al movimiento de la propiedad urbana, esto es, á su compra y venta, á la construccion de nuevos edificios, ó á la reedificacion constante y mejora de los antiguos.

Las adjudicaciones de las fincas de manos muertas, ó uno que otro caso aislado contrario, no son mas que excepciones de la regla general asentada. Esta falta de movimiento en la propiedad, ha hecho decaer su valor en cambio, y ha venido á establecer como base de la compra de fincas urbanas por los po-

cos compradores que se presentan allí, el hecho de que el interes ó alquiler de dichas fincas ha de dar del 10 al 12 p. ₮ del capital empleado. Hay tal diferencia entre el costo de la construccion hasta hoy usada, y el valor en cambio de venta de lo construido, que nadie edifica por especulacion, sino ayudado por ventajas muy particulares.

La reedificacion del barrio de Extramuros fué debida á los pequeños capitales veracruzanos hechos por comerciantes al menudeo y artesanos, que durante el movimiento extraordinario y temporal que produjo la intervencion, buscaron el conservarse. El gran capital ó fuerte, siguió entonces, como siempre, su marcha ó emigracion para el extranjero.

Si el que suscribe ha hecho esta digresion, que poco habla en pro ó en contra de la solicitud de los propietarios, ha sido por profundizar la cuestion; al mismo tiempo que por hacer ver lo que él juzga verdadera causa de que la Ciudad de Veracruz no aumente en riqueza, estension y habitantes. Causas puramente económicas, independientes de la autoridad, de la voluntad pública y aun del país son las que impiden tal aumento; no las murallas, los sitios ni las contribuciones.

Volviendo á la propia solicitud, notará esa H. Legislatura que domina en sus conceptos un espíritu pesimista, desgraciadamente muy generalizado, y que contribuye á agravar mucho la situacion económica del país, sosteniendo opiniones evidentemente insostenibles, como la de que en todo y para todo nos encontramos en plena decadencia. El que suscribe niega con todas sus fuerzas la exactitud de semejante afirmacion, fundando su negativa en el patente desarrollo que han alcanzado, aun en medio de la civil contienda, casi nunca interrumpida, los diversos ramos de la riqueza material, y lo que bien podiamos llamar riqueza intelectual, ó educacion pública, harto mas atendida hoy, que hace 20 ó 30 años en el Estado. Podria citar nuestra poblacion pasando de doscientos ochenta mil habitantes, censo de entónces, al último de cuatrocientos sesenta y dos mil, que debe estimarse en algo mas, por lo defectuoso de los empadronamientos; el aumento sucesivo de las cosechas de algodón, café azúcar, &c., y la subida de valor que la exportacion ha dado á nuestras maderas y ganados. Basta echar una ojeada sobre los datos estadísticos del Estado para palpar los progresos que se han realizado á despecho de las dificultades y tropiezos suscitados por insensatas pasiones.

Ahora bien, el testimonio irrecusable de los hechos convenciendo al ánimo exento de preocupaciones egoistas, de que es una verdad el mejoramiento de nuestro estado social, persuade al mismo tiempo de que las necesidades nuevas, la expansion bien entendida de los mayores intereses de la sociedad, prescriben á sus mandatarios la obligacion de colocar el buen orden administrativo á la altura de sus necesidades; siguiéndose de aquí, que para cumplir tan altos fines, hay que imponer nuevos tributos ó aumentar los antiguos. Esta es la respuesta á la queja formulada con motivo de la adiccion de un 25. ₮ decretado sobre el 3 al millar, impuesto á las fincas urbanas.

Y bajo otro órden de ideas, cuando se fija la atencion en que los consumos están gravados por la alcabala con un 10. ₮ de su valor; cuando se compara el peso de ese gravámen con el de la contribucion sobre la propiedad urbana, cuando se recuerda que los prédios urbanos de Veracruz no han tenido menoscabo en los últimos 15 años, en tanto que los de otras poblaciones del Estado, y señaladamente los prédios rústicos, han estado sujetos á grandes quebrantos durante el propio período de tiempo; cuando se palpa la urgencia